Señores
JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUEZ NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
E. S. D.

Asunto: Contestación de Demanda.

Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

Demandado: INTERNATIONAL COMMUNICATIONS NETWORK S.A. E.S.P. (EN

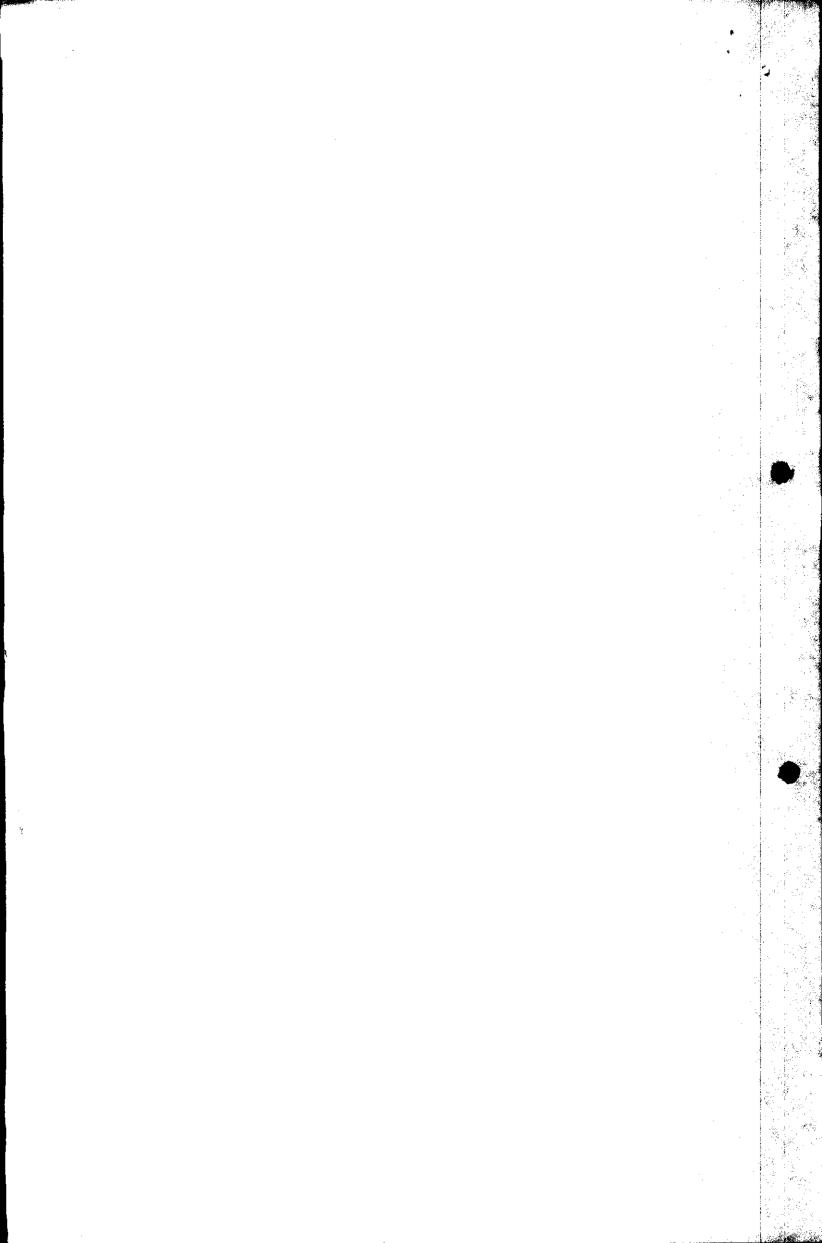
LIQUIDACION)

Radicado: 2020-00184

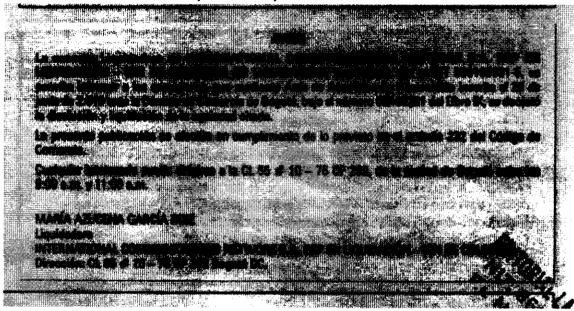
Yo Navik Said Lamk Espinosa, apoderado de INTERNATIONAL COMMUNICATIONS NETWORK S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACION) identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'671.702 y T.P. 134.001 a través de este escrito radicado ante su despacho me dispongo a CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA y presentar excepciones de fondo o de mérito, a la demanda presentada por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. en contra de INTERNATIONAL COMMUNICATIONS NETWORK S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACION) en los siguientes términos:

PRENOTADO INICIAL:

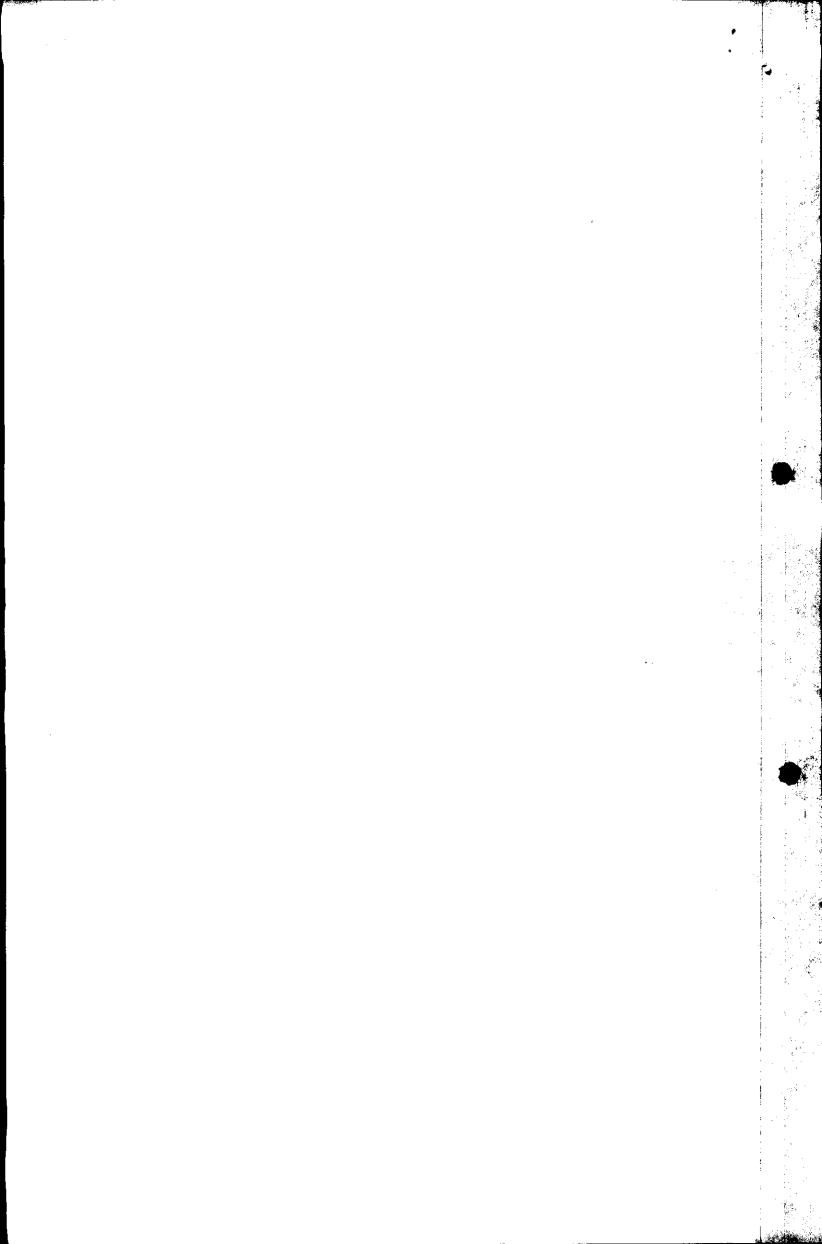
- Que Mediante Acta Nº 38 de Abril 24 de 2019, se aprueba por unanimidad la liquidación de la compañía INTERNATIONAL COMMUNICATIONS NETWORK SA ESP y el cierre de operaciones a partir del 1 de Junio, además se nombró como Liquidadora Oficial a MARÍA AZUCENA GARCÍA RUIZ. Por tanto:
 - En cámara de comercio se hicieron los registros respectivos quedando así la empresa en Liquidación y con razón Social INTERNATIONAL COMMUNICATIONS NETWORK SA ESP EN LIQUIDACION y esto se constata en el Registro de cámara y comercio que la demandante adjunta como prueba.
 - El señor PAULO HERNANDO VIZCAYA no figura como representante Legal, y esto se constata en el Registro de cámara y comercio que la demandante adjunta como prueba.
 - La liquidadora oficial soy yo MARIA AZUCENA GARCIA RUIZ con cedula de ciudadanía N 65.820.288, y esto se constata en el Registro de cámara y comercio que la demandante adjunta como prueba.



• El martes 9 de Julio se dio cumplimiento a la publicación en el diario EL NUEVO SIGLO, informando sobre el proceso de liquidación



- Comenta la liquidadora de la sociedad, que tiene conocimiento del contrato de Interconexión entre COMCEL e INTERNATIONAL COMMUNICATIONS NETWORK SA ESP EN LIQUIDACION, Sin embargo, es importante aclarar que a la fecha la empresa demandante no se ha notificado como parte de la lista de los acreedores.
- Revisando el documento de la demanda y haciendo un comparativo con los registros contables se evidencia los conceptos allí relacionados con algunas diferencias en sus valores no muy relevantes, se evidencia de igual manera que no fueron relacionados los IVAS, tampoco fueron relacionados los registros de Mayo y Junio, suponemos que esto es dado a que no hay Acta firmada por las partes, de igual manera no se evidencia el pago efectuado en el mes de Enero de 2019, correspondiente al pago de la obligación registrada bajo el acta N 01-2019:



1) Correspondiente al capital por concepto de cargos de acceso d LDI y arrendamiento de espacios para los periodos de conciliaciós correspondientes a diciembre de 2018 y hasta abril de 2019

#	Periodo	Acta Conciliación		capital	fecha vencimiento
1	Diciembre de 2018	01 - 2019	\$	33.850.227,00	31/01/2019
2	Enero de 2019	02 - 2019	\$	34.910.079,00	28/02/2019
3	Febrero de 2019	03 - 2019	\$	34.910.079,00	29/03/2019
4	Marzo de 2019	.04 - 2019	\$	34.910.079,00	30/04/2019
5	Abril de 2019	05 - 2019	\$	28.574,440,00	31/05/2019
			Š	167.154.904.00	

RESPECTO A LOS HECHOS

No nos constan en la medida que somos apoderados encomendados por la Sra Liquidadora., no obstante, en lo que se aprecia en los archivos de la entidad podemos contestar de los hechos así:

HECHO PRIMERO: ES CIERTO

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

HECHO TERCERO: ES CIERTO

HECHO CUARTO: ES CIERTO

HECHO QUINTO: ES CIERTO

HECHO SEXTO: ES CIERTO

HECHO SEPTIMO: ES CIERTO

HECHO OCTAVO: ES CIERTO

HECHO NOVENO: ES CIERTO

HECHO DECIMO: PARCIALMENTE CIERTO

HECHO DECIMO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO

HECHO DECIMO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO

HECHO DECIMO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO

HECHO DECIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO

					ah. s
,					
Ç					
oc. II Salvage	-				

HECHO DECIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO

HECHO DECIMO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO

HECHO DECIMO SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO

HECHO DECIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO JURIDICO RELEVANTE.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO

SEGUNDA: ME OPONGO

TERCERA: ME OPONGO

CUARTA: ME OPONGO

OUINTA: ME OPONGO

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Inexistencia de la obligación,

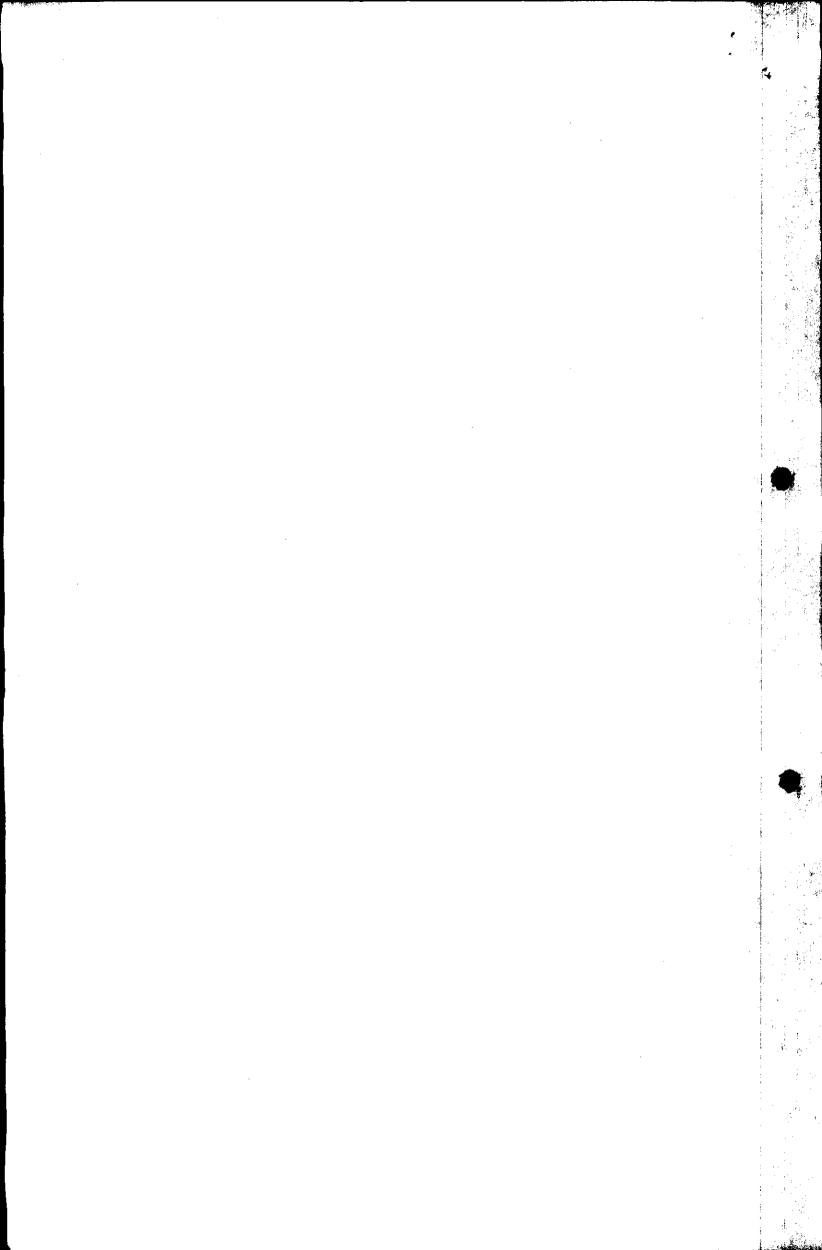
En los contratos bilaterales se incluye tal cual nos los indica el artículo 1496, una cláusula excepción en este tipo de contrato, que significa que quien ha incumplido, no puede exigir su el cumplimiento de la otra parte, y no se aprecia que la demandante allegue prueba del uso de los equipos por los cuales está exigiendo su cobro.

La base obligación del proceso es un contrato, innominado por la ley, por lo tanto, en sus obligaciones hay unas principales y otras accesorias, como hay obligaciones que sin ellas no se podría realizar el contrato, por lo tanto, los equipos arrendados, son inherentes a la operación y por ende no debería ser motivo de cobro.

2. Buena fe

En la medida de sus posibilidades el demandado cumplió pagando los servicios que realmente usufructuó. Ahora se pretende cobrar expectativas del servicio que espera ganar el demandante. Y de igual manera a tenor literal de lo que nos indica el **artículo 1603 del Código Civil**, los actos contractuales no solo obligan a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, en ese sentido existe una discusión

3. Estado de liquidación



Mi cliente es la actualmente liquidadora de la empresa y documentalmente estamos ante un contrato complejo e innominado, puesto que no conocemos como tal el inicio y desarrollo del asunto, en ese sentido el proceso que se debería instaurar para conocer como tal las obligaciones que se han incumplido por parte y parte sería un proceso declarativo con el fin de conocer el incumplimiento del contrato, pues como hemos reiterado se desconoce si la demandante llevo a acabo o no sus obligaciones del contrato, es por ello que aludir que del incumplimiento del contrato de por si no es en justa medida un titulo ejecutivo (que contenga una obligación clara, expresa y exigible). Respecto a las actas de conciliaciones financieras resulta imperioso señalar que consideramos que no son documentos que presten merito ejecutivo, pero en caso contrario, estimamos de igual forma que el procedimiento que la demandante debió utilizar es ser acreedor en el proceso concursal en donde actualmente se esta liquidando la empresa.

PRUEBAS

1. TESTIMONIALES

Solicito señor juez, decretar y valorar el testimonio del señor PAULO HERNANDO VIZCAYA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.386.198 Correo electrónico: paulo.vizcaya@icn.com.co, para que en caso tal sea necesario sirva como testigo para corroborar los hechos referentes a la supuesta obligación contractual.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito su señoría citar a la señora la **Doctora HILDA MARÍA PARDO HASCHE** identificada con la **cédula de ciudadanía número 41.662.356** representante legal (o quien haga sus veces) de la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.,** sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

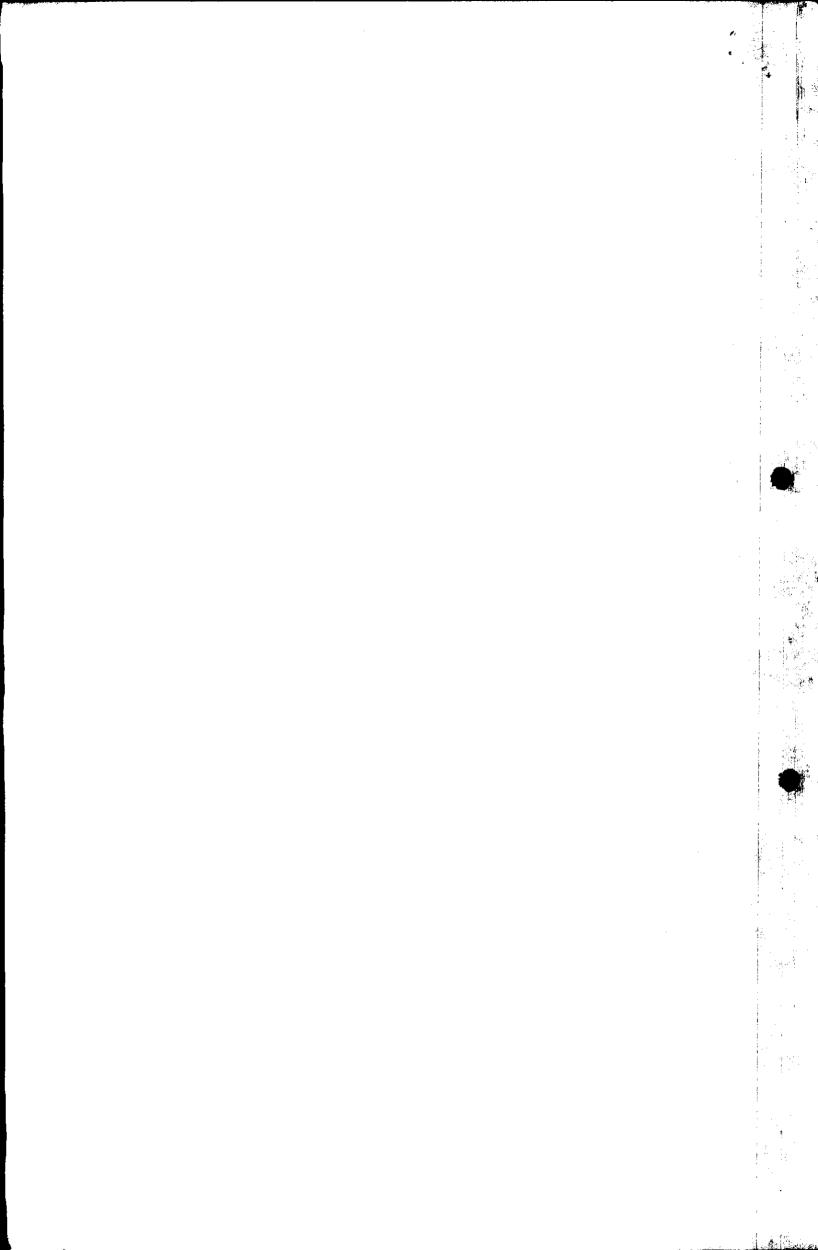
NOTIFICACIONES

Le informo al despacho recibiré notificaciones al correo electrónico: nslamk@lamkabogados.com.

Mi cliente recibe notificaciones en el correo <u>icn.liquidador@gmail.com</u>. De igual manera en la Dirección de Notificación: CL 76 16a 39 of 104

Cordialmente.

NAVIK SAID LAMK ESPINOSA



C.C. N° 79.671.702

T.P. 134.001

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:

Navik Lamk <nslamk@lamkabogados.com>

Enviado el:

viernes, 11 de diciembre de 2020 4:51 p.m.

Para:

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

Icn Liquidador; notificacionesclaromovil@claro.com.co; gerencia; lamkabogados

Asunto:

Contestación de demanda- Exp: 2020-00184

Datos adjuntos:

Contestacion demanda, Exp-2020-00184.pdf

Señores

JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ JUEZ NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

E. S. D.

Asunto: Contestación de demanda.

ıte:

Demandante: COMUNICACIÓN

CELULAR

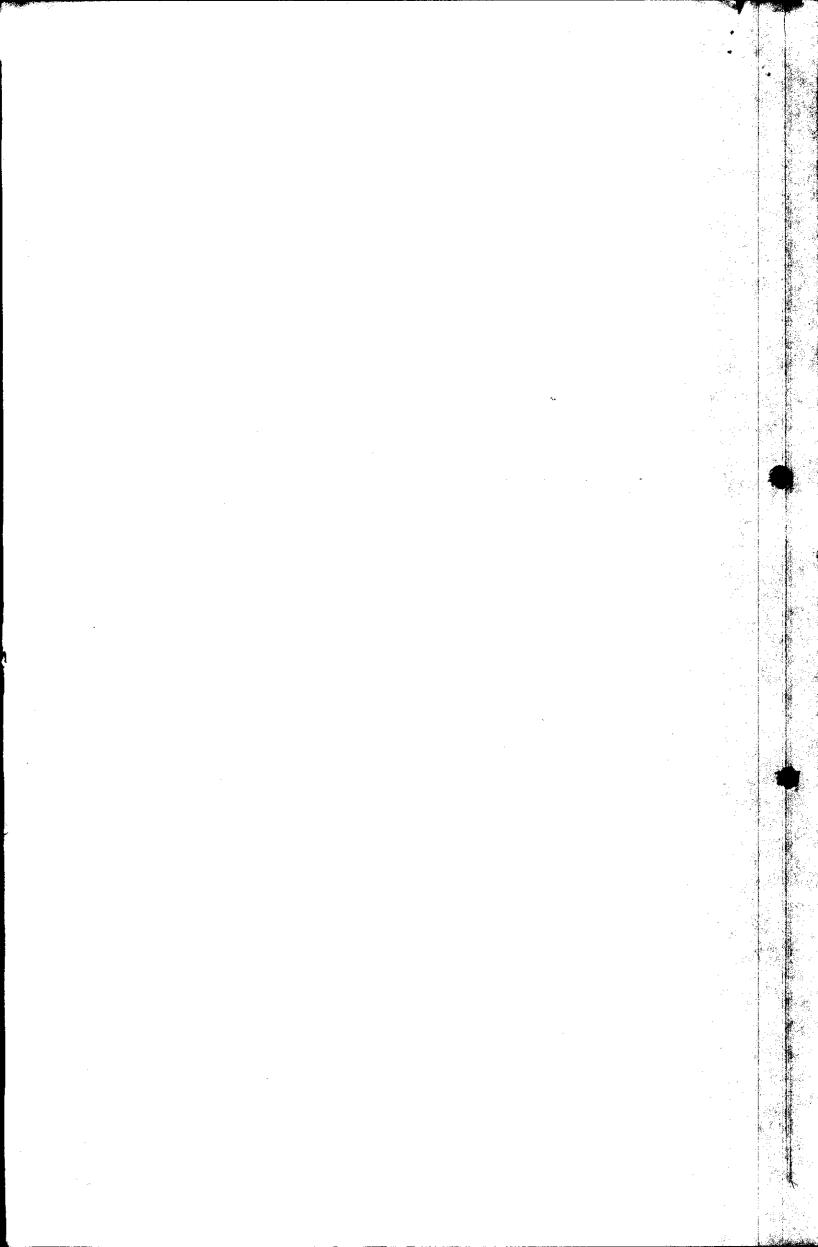
S.A.

COMCEL

S.A

Demandado: INTERNATIONAL COMMUNICATIONS NETWORK S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACION)

Radicado: 2020-00184



362

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

REF: 2020-00184

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, se corre traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el

fijado hoy 0 6 JÚN 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO